



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas a 5 de marzo de 2014

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López**, representante del Partido Verde Ecologista de México, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la legislación local, con la finalidad de adecuarlos a la denominación de discapacidad**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, signado por México, se ha considerado como el primer instrumento amplio de derechos humanos, en la que se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y obliga a los Estados partes, a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Con motivo de lo precitado, se han realizado diversas reformas a la legislación tanto en la esfera federal como local, con la finalidad de homologar tanto el concepto como la terminología, la cual ha cambiado en distintas épocas.

En ese orden de ideas, cabe señalar que mediante el Decreto número LXI-433, los integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura, aprobaron el 1º. de febrero del 2012, diversas reformas, de los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas para sustituir las palabras que atentaban contra la dignidad o que sean discriminatorias, para las personas que tengan alguna discapacidad y adecuarlos con los conceptos y con los términos médicos correctos.

Ahora bien, es un hecho público que dentro de la Entidad, se ha destacado por procurar dentro de todos los ámbitos la protección integral para las personas que tienen alguna discapacidad, por tal motivo realizando una revisión exhaustiva al marco jurídico local, ubicamos algunas disposiciones legales que no se ajustan al concepto de mérito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, conscientes de la necesidad de establecer concordancia dentro de nuestra legislación, los integrantes de los Grupos Parlamentarios que promueven la iniciativa de mérito, proponemos reformar diversos dispositivos legales suprimiendo las denominaciones relativas a “capacidades diferentes” “incapaz” o “minusválidos”, por “discapacidad”, respetando lo relativo a incapacidad jurídica, cuando se trate de éste ámbito.

En razón de los argumentos antes señalados, y con la finalidad primordial de dar concordancia a la legislación local, que brinde respeto a las personas que se encuentren dentro de esta condición se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN IV Y 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y 8 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.

1. ...

2. Si el hijo padeciere algún tipo de discapacidad, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, en su caso; y, deberán velar siempre por su bien, aún cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.

3. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción IV, 4 fracción IV y 17 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Son ...

I. a III. ...

IV. Los guías, de utilidad para las actividades con personas con alguna discapacidad;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO 4.- Para ...

I. a III. ...

IV. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con alguna discapacidad;

V. a XXIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 17.- Los animales que asistan a personas con discapacidad, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 6 fracción V y 8 fracción VII, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6.

Las ...

I. a IV. ...

V. Programar actividades culturales y artísticas entre las personas adultas mayores y personas con discapacidad; y

VI. ...

ARTÍCULO 8.

El Ejecutivo ...

I. a VI. ...

VII. Formular programas de fomento a la cultura y las artes entre personas adultas mayores y personas con discapacidad;

VIII. y IX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción II del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14.- Para los ...

I.- ...

II.- Atender a personas que, por sus carencias socioeconómicas, por discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

III.- a XXIV.- ...

ARTÍCULO 48.- El Gobierno ...

El Gobierno del Estado y el Organismo pondrán especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono o con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La educación especial está destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender al educando de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial, con equidad de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 74 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- Previa aprobación de la Dependencia Estatal, los prestadores del servicio de pasajeros deberán de introducir en los vehículos con los que presten el servicio las adaptaciones necesarias para facilitar el ascenso y descenso de personas con alguna discapacidad o destinar unidades especiales para ese fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 1 párrafo 3 y 12 párrafo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. a 2. ...

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores, jubilados y ancianos, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.

4. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.

1. 2. ...

3. Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, cultural, económica, política, de salud, religiosa o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman el artículo 5º. fracción VIII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.- Son ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias;
y

IX.- ...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 3 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3.

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Toda ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 4º. fracción XV, 7º. fracción XIII y 20 párrafos primero, fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y el último párrafo de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4o. Para ...

I. a XIV. ...

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas a las personas con discapacidad y a los adultos mayores;

XVI. a XXIV. ...

En ...

ARTÍCULO 7o. Las...

I. a XII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen adultos mayores y personas con alguna discapacidad a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTÍCULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta ley, contraten personas de 60 años de edad o más, o con alguna discapacidad, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:

I. Bonificación integral del impuesto sobre nóminas correspondiente a las erogaciones efectuadas a personas de 60 años de edad o más, o con alguna discapacidad.

II. Adicionalmente, ...

a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con alguna discapacidad; o,

b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con alguna discapacidad.

Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas mayores o con alguna discapacidad que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo resolverá si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 52 Bis de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52 Bis.

Quienes ...

I.- a IX.- ...

X.- Las obras y previsiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones a las personas con discapacidad;

XI.- a XIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para ...

I.- a V.- ...

VI. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con alguna discapacidad;

VII.- a XVII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

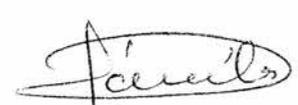


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

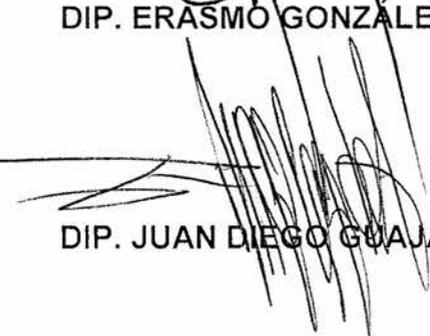

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RICOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO


DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL


DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA


DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA


DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA


DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS


DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN



DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



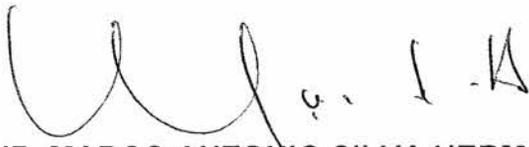
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA



DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ